

ACUSEDirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público.Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16505/2017**

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ,**
REPRESENTANTE LEGAL DE GASOLINERAS DIERSA, S.A DE C.V.Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.CORREO E:
TELEFONO:
PRESENTEDomicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

Bitácora: 09/

Con referencia al escrito sin número con fecha 18 de septiembre de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 10 de octubre del año en curso, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERAS DIERSA, S.A DE C.V.**, solicita la ampliación de vigencia para la conclusión de la etapa de construcción contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1194/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, para el proyecto denominado "**Gasolineras Diersa, S.A de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Camino Real a Colima, N° 153 entre prolongación Mariano Otero y Camino la Tijera, Fraccionamiento Geovillas del Real, Municipio de San Pedro Tlaquepaque en el Estado de Jalisco.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

MVAG/AVSM

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16505/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 17 de mayo de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1194/2016, esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental, el **Proyecto** con ubicación en Camino Real a Colima; N° 153 entre prolongación Mariano Otero y Camino la Tijera, Fraccionamiento Geovillas del Real, Municipio de San Pedro Tlaquepaque en el Estado de Jalisco.
- IV. Que mediante escrito sin número de fecha 18 de septiembre de 2017, ingresado a esta **AGENCIA** el día 10 de octubre de 2017, el **Regulado** solicita la ampliación de vigencia para la conclusión de la etapa de construcción contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1194/2016 de fecha 17 de mayo de 2016.
- V. Que el **CONSIDERANDO IX** del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1194/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, menciona lo siguiente:

*"...El Regulado, presentó el cronograma de actividades en la **página 2-22** de la **MIA-P**, estimando un plazo de **04 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de 40 años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de 30 años para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques..."*

- VI. Que el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1194/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, fue notificado el día 06 de junio de 2016, por lo que el plazo de un año otorgado por esta **DGGC** para la etapa de preparación del sitio y construcción empezó a correr el día 07 de junio de 2016 y feneció el 07 de junio de 2017, por lo que la solicitud de modificación a proyecto autorizado debió ingresarse anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

MVAG/AVSM

Página 2 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16505/2017

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS IV al VI**, el **Regulado** no presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - **NO OTORGAR** la ampliación del plazo solicitado para llevar a cabo las actividades de operación del **Proyecto**, debido a que la solicitud presentada por el **Regulado** ante esta **DGGC** se realizó de manera extemporánea a la vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto**, ello en virtud de que la solicitud se presentó meses posteriores a la fecha en que feneció el plazo otorgado para dichas actividades.

TERCERO. - En razón de lo anterior se requiere que la estación de servicio cuente con una autorización en materia de Impacto Ambiental vigente por lo que deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades no construidas así como de operación y mantenimiento del **Proyecto**, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016.

MVAG/AVSM

Página 3 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16505/2017

Por otro lado, en caso de que la estación de servicio este localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante ésta **DGGC** la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO. - Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0115/10/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED], con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa **CELEGAS, S.A DE C.V.** o a su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

Nombre de personas físicas, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0115/10/17


MVAG/AVSM

Página 4 de 4